

ANEXO 02 DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA QUE CELEBRAN:

EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO DENOMINADO “FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO” (EN LO SUCESIVO, EL “FONDO”), REPRESENTADO POR EL MAESTRO MAURICIO HERRERA MADARIAGA, COORDINADOR EJECUTIVO Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, y

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (EN LO SUCESIVO, LA “SHCP”), REPRESENTADA POR EL MAESTRO SALVADOR UGALDE MANCILLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS,

A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El artículo 35, párrafo tercero, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH) dispone que el Fondo y la SHCP, entre otras autoridades, deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (Contratos) a que se refiere dicha Ley.

Asimismo, el artículo 38 de la LISH establece que las funciones que realicen la SHCP y el Fondo en términos de los Contratos o conforme a esta Ley, serán sin perjuicio de las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes, en términos de las leyes aplicables.

Dicho precepto también señala que el registro y reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos que se realice conforme a lo dispuesto en los Contratos, solamente serán válidos para la determinación de las Contraprestaciones contempladas en los mismos, por lo que su registro y en su caso reconocimiento bajo los términos de un Contrato no implicará su aceptación o rechazo para propósito del cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está sujeto el Contratista en términos de la legislación aplicable.

2. El artículo 23 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Ley del Fondo) dispone que el Fondo deberá contar con un sistema informático que permita, de manera remota, el intercambio y registro de las transacciones y las auditorías de las mismas.

3. Conforme a lo establecido por la Cláusula Décima Octava en sus párrafos segundo y tercero del Contrato Constitutivo del Fondo, la SHCP en su carácter de Fideicomitente, brindará al Fiduciario su cooperación para la realización de las actividades que permitan cumplir con el fin del Fideicomiso.

4. En sesión del 8 de diciembre de 2014, el Comité Técnico del Fondo aprobó el Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica (“Convenio de Colaboración”), suscrito en esa fecha por el Fondo, la SHCP, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.

En la cláusula Segunda, numeral 5, apartado a, del Convenio de Colaboración, se prevé que la SHCP deberá proporcionar al Fondo el Modelo Económico de cada Contrato, las reglas, lineamientos y catálogos para llevar a cabo el registro contable, entre otros documentos e información que le solicite el propio Fondo.

Asimismo, en la cláusula Tercera del Convenio de Colaboración, las Partes pactaron que para la ejecución de las acciones descritas en el referido instrumento jurídico, podrán suscribir Anexos de Ejecución en temas de sistemas informáticos, asistencia técnica e intercambio de información, los cuales describirán las actividades a desarrollar, así como los plazos y términos de entrega de la información que sea objeto de los mismos y que tales Anexos se podrán suscribir entre cualquiera de las Partes, según se requiera, y serán parte integrante del referido Convenio de Colaboración.

Con base en lo anterior, el 10 de agosto de 2015, las Partes del Convenio de Colaboración suscribieron el Convenio Específico de Colaboración denominado “Anexo de Ejecución 01”, en cuya cláusula Cuarta, numeral 7, se acordó que el Fondo incorporará, y la SHCP validará, en el sistema informático, el Modelo Económico de cada Contrato, así como las reglas, lineamientos y catálogos para el registro contable aplicable a los Contratistas y Asignatarios.

Asimismo, la SHCP por oficios 352-A-071 del 11 de septiembre de 2015, 352-A-023 y 352-A-041 del 27 de abril y 27 de junio del año en curso, hizo entrega del Catálogo Contable de Registro de Costos, Gastos e Inversiones al Fondo, así como su actualización para el intercambio de información contable vinculado al proceso de registro, supervisión y verificación de operaciones financieras conforme a lo establecido en los Lineamientos de Costos, a efecto de realizar las acciones necesarias para su difusión conforme a la Normatividad Aplicable.

5. En sesión del 16 de enero de 2015, el Comité Técnico del Fondo aprobó los “Lineamientos generales en la administración de aspectos financieros y cálculo de las Contraprestaciones de los Contratos en Materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos”.

El lineamiento Quinto de dicho documento prevé que para calcular el monto de las Contraprestaciones, el Coordinador Ejecutivo incorporará el Modelo Económico de cada Contrato en los sistemas informáticos correspondientes y que la SHCP validará que dicha incorporación refleje fielmente lo previsto en los Contratos.

Por su parte, el lineamiento Octavo del mismo documento dispone que el Coordinador Ejecutivo efectuará el cálculo de las Contraprestaciones a favor del Estado y de los Contratistas a través de los sistemas informáticos respectivos y tomará en cuenta los ajustes que determine la SHCP con la información disponible y que se encuentre registrada en los mencionados sistemas. Para ello, solamente utilizará la información que tenga disponible al momento del cálculo. El Coordinador Ejecutivo celebrará con la SHCP un

anexo de ejecución del Convenio de Colaboración, a fin de pactar los términos y condiciones de los citados ajustes.

5. Derivado de lo anterior y con la finalidad de que el Fondo y la SHCP realicen las actividades de coordinación y cooperación, conforme a sus atribuciones, es que convienen en suscribir el presente Anexo de Ejecución.

DECLARACIONES

I. El Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo, declara que:

I.1. El maestro Mauricio Herrera Madariaga fue designado Coordinador Ejecutivo por el Comité Técnico del Fondo en sesión del 28 de enero de 2016, y es Delegado Fiduciario Especial del Fondo, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Ejecución en términos del artículo 7 de la Ley del Fondo y la escritura pública 154,954 de 7 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público declara que:

II.1. El maestro Salvador Ugalde Mancilla, Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Subsecretaría de Ingresos, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, en los términos de los artículos 2, apartado B, fracción XII Bis, y 60, fracciones XI y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo expuesto, las Partes están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

Para los efectos de este Anexo de Ejecución, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en los artículos 3 de la LISH y 4 de la Ley de Hidrocarburos; la Cláusula Segunda del Contrato Constitutivo del Fondo y el numeral 3 de los Lineamientos de Costos emitidos por la SHCP el 6 de marzo de 2015 y modificados el 6 de julio de 2015, así como las siguientes:

- I. **Autoridad:** La SHCP, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Servicio de Administración Tributaria y/o el Fondo;
- II. **Documentación de Soporte:** Cualquier documento que reciba el Fondo por parte del Contratista para el cumplimiento de los fines del Fondo;

- III. **Información:** Aquella proporcionada al Fondo por los Contratistas, Asignatarios, Autoridades o Comercializadores mediante las plantillas electrónicas que al efecto dará a conocer el Fondo en el Sistema Informático para el cumplimiento de los fines del Fondo, según corresponda;
- IV. **Lineamientos de Costos:** “Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos”, emitidos por la SHCP, vigentes a la fecha de adjudicación de los Contratos respectivos;
- V. **Lineamientos Generales:** “Lineamientos generales en la administración de aspectos financieros y cálculo de las Contraprestaciones de los Contratos en Materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos”, aprobados por el Comité Técnico del Fondo en sesión del 16 de enero de 2015;
- VI. **Modelo Económico:** Conjunto de reglas, variables y parámetros previstos en los Contratos que, en conjunto con la Información generada por cada Contrato, se usarán para calcular las Contraprestaciones;
- VII. **Sistema Informático:** Conjunto de programas y bases de datos electrónicas administrados por el Fondo, que contiene la Información que se utiliza para realizar el cálculo de Contraprestaciones y demás operaciones derivadas de los Contratos, así como la información estadística para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Anexo de Ejecución 01 como “Repositorio Central de Información”.

SEGUNDA. OBJETO

El presente Anexo de Ejecución tiene por objeto:

- 1) Establecer el procedimiento para dar de alta el Modelo Económico o incorporar sus actualizaciones en el Sistema Informático del Fondo, para que refleje fielmente lo previsto en los Contratos;
- 2) Establecer el procedimiento por el cual la SHCP entregará al Fondo las actualizaciones al “Catálogo de Cuentas Contables”, y sus reglas de aplicación retrospectiva y prospectiva;
- 3) Determinar la forma en que la SHCP y el Fondo interactuarán e intercambiarán Información y documentación para el correcto ejercicio de sus respectivas facultades, y
- 4) Establecer los términos y plazos mediante los cuales la SHCP notificará al Fondo la Resolución Final de Verificación conforme a los Lineamientos de Costos y al Anexo referente a los Procedimientos de Contabilidad y de Registros de Costos de cada Contrato.

TERCERA. DEL MODELO ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

De conformidad con los Lineamientos Generales, el Fondo incorporará en su Sistema Informático el Modelo Económico correspondiente a cada uno de los Contratos.

El procedimiento para dar de alta el modelo será el siguiente:

- 1) A más tardar, dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles a partir de que el Contrato se dé de alta en el Registro Fiduciario, el Fondo remitirá el Modelo Económico respectivo a la SHCP.
- 2) El Fondo presentará a la SHCP la siguiente documentación respecto a cada Contrato:
 - a) Las reglas del negocio para la ejecución del Modelo Económico, las cuales contendrán, como mínimo, la metodología para implementar el cálculo de las Contraprestaciones; y
 - b) El diccionario de datos, mismo que contendrá la lista de todos los elementos que intervienen en el Modelo Económico, así como las características, nombre y descripción de las variables, parámetros y constantes que se utilizan para realizar el cálculo de Contraprestaciones asociadas a los Contratos.

En caso de ser necesario, el Fondo establecerá terminales de cómputo en sus instalaciones para que en los horarios que éste lo determine, los servidores públicos designados por la SHCP puedan acceder al Sistema Informático para realizar pruebas y verificar que la incorporación del Modelo Económico refleje fielmente lo previsto en los Contratos.

- 3) La SHCP deberá informar al Fondo, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la recepción de la documentación referida en el numeral 1, la validación de que el Modelo Económico refleja fielmente lo previsto en los Contratos y está listo para su incorporación en el Sistema Informático o bien indicará las observaciones que requieran ser atendidas por el Fondo previo a su implementación.

En caso de que la SHCP envíe las observaciones, el Fondo deberá atenderlas dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de dichas observaciones, procediendo dentro de este mismo plazo a enviar la documentación por medio de la cual se acrediten los cambios realizados.

- 4) La SHCP dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la documentación que acredite los cambios realizados por el Fondo, validará el Modelo Económico para que sea incorporado en el Sistema Informático.

Las Partes podrán acordar reducir o modificar los plazos contemplados en esta Cláusula y en caso de requerirse la actualización del Modelo Económico de un Contrato en particular, las Partes acordarán los procedimientos y evaluarán caso por caso.

CUARTA. ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO DE CUENTAS CONTABLES

La SHCP podrá llevar a cabo actualizaciones al “Catálogo de Cuentas Contables” conforme a los requerimientos contables del sector hidrocarburos, a las Normas de Información Financiera y normatividad aplicable, para lo cual notificará al Fondo cualquier actualización para su publicación en el portal de este último.

Para llevar a cabo lo anterior, la SHCP y el Fondo se reunirán a más tardar durante el sexto mes de cada año para evaluar las posibles afectaciones en el Sistema Informático del Fondo producto de dichas actualizaciones y acordarán los plazos y términos en los que deberá realizarse. En su caso, el Fondo podrá plantear las aclaraciones u observaciones respecto a la actualización del “Catálogo de Cuentas Contables”.

Una vez acordado los plazos y términos para llevar a cabo las actualizaciones, la SHCP notificará al Fondo a efecto de que publique en su página oficial las actualizaciones al “Catálogo de Cuentas Contables”, junto con las reglas de aplicación retrospectiva y prospectiva, con el fin de que los Contratistas y Asignatarios incorporen las modificaciones antes señaladas.

Para efectos del párrafo inmediato anterior, la notificación por parte de la SHCP deberá realizarse con al menos 100 (cien) días naturales de anticipación al cierre del ejercicio fiscal en curso, con el objeto de que su aplicación por parte de los Contratistas inicie con el ejercicio fiscal inmediato siguiente. El Fondo comunicará por correo institucional a la SHCP que el “Catálogo de Cuentas Contables” junto con la aplicación de sus reglas han quedado correctamente instrumentadas en el Sistema Informático.

Excepcionalmente, en los casos en los que se requiera que la actualización del “Catálogo de Cuentas Contables” se realice bajo un procedimiento y plazo distintos a los establecidos en esta Cláusula, la SHCP y el Fondo por mutuo acuerdo determinarán los términos y condiciones para la implementación y publicación de la actualización.

QUINTA. DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y EL ENVÍO A LA SHCP DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE ENVIADA POR LOS CONTRATISTAS

El Fondo recibirá de los Contratistas y Asignatarios, la Información y Documentación de Soporte conforme a los criterios de recepción que determine el propio Fondo y que notificará a través de su Sistema Informático.

Adicionalmente, el Fondo recibirá a través del Sistema Informático toda la documentación complementaria contemplada en los anexos de los Contratos: “Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista”, “Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos”, “Procura de Bienes y Servicios” y “Procedimientos de Entrega de Información de Contraprestaciones al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y de su Pago” o los que los sustituyan.

El Fondo resguardará aquella Información y Documentación de Soporte necesaria para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Normatividad Aplicable, por lo que la documentación complementaria que reciba en su Sistema Informático la hará llegar

directamente a la SHCP a través de los medios que acuerden las partes, a más tardar el Día Hábil siguiente a su recepción para que esa Secretaría proceda con su resguardo. En este supuesto, los servidores informáticos del Fondo se utilizarán únicamente como relevo en el envío de la documentación a los servidores de la SHCP. El Fondo y la SHCP acordarán los protocolos de comunicación para cumplir con lo establecido en este párrafo.

Asimismo, en cuanto a la Documentación de Soporte del Periodo vigente que resguarda el Fondo, éste y la SHCP establecerán los medios electrónicos para la transmisión de dicha documentación e información asociada. Lo anterior sin perjuicio del acceso al Sistema Informático para la transmisión de la Información.

Respecto de la Información y Documentación de Soporte que el Fondo resguarde de Periodos anteriores, la SHCP podrá solicitar el reenvío de dicha documentación mediante un formulario electrónico establecido en el Sistema Informático o mediante oficio, en el cual se especifiquen los documentos requeridos, así como el identificador del Contrato al cual se asocie dicha documentación. El Fondo atenderá la solicitud dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a su recepción.

Los plazos a los que se refiere el párrafo inmediato anterior podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las Partes, cuando así se requiera y sujeto a que dicho reenvío sea tecnológicamente factible. En su caso, la SHCP podrá requerir el acceso irrestricto al Sistema Informático y sus sistemas aledaños.

SEXTA. DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA SHCP

Con el propósito de obtener los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones, la SHCP notificará al Fondo el inicio del ejercicio de sus facultades de verificación, a efecto de que éste, de estimarlo pertinente, remita a la SHCP la información, documentación, aclaraciones y demás elementos que obren en su poder y que a su juicio tengan relación con el objeto de la verificación, requeridos para la emisión de la Resolución Final de Verificación.

La SHCP notificará al Fondo por oficio el resultado de la Resolución Final de Verificación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que ésta se emita. Dichas resoluciones deberán señalar claramente los ajustes que deban realizarse, así como la mecánica de aplicación.

El Fondo contará con 5 (cinco) Días Hábiles para solicitar aclaraciones o pedir precisiones a la Resolución Final de Verificación.

Una vez solventadas las aclaraciones, las Partes se coordinarán para llevar a cabo la aplicación de dicha mecánica de ajuste en el Sistema Informático.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA

En los términos del artículo 58, fracción IV, de la LISH, el presente Anexo de Ejecución tiene el carácter de público. La información y documentación generada con motivo o como consecuencia de este instrumento jurídico, tendrá también carácter de público, salvo aquellos aspectos que en materia de confidencialidad o reserva establezcan las leyes y demás disposiciones legales que le resulten aplicables a las Partes.

En ese sentido, los servidores públicos de las Partes serán responsables del uso que le den a la información que tengan acceso con motivo del presente Anexo, en términos de la legislación aplicable.

OCTAVA. CORREOS INSTITUCIONALES

Las Partes acuerdan establecer una cuenta de correo institucional que podrá ser empleada para el intercambio de información a que se refiere el presente Anexo, salvo aquella que deba ser por oficio de acuerdo a la normatividad aplicable o a lo que expresamente indique este documento.

NOVENA. CASOS DE CONTINGENCIA

En caso que se presente algún tipo de contingencia declarada por el Fondo en la operación del Sistema Informático o en la ejecución de este Anexo, el Fondo emitirá los avisos que correspondan, según sea el caso, e indicará en un plazo no mayor a un día hábil bancario posterior a dichos avisos, las acciones que deberán seguir las Partes para afrontar la contingencia.

En caso que, por falta de desarrollo tecnológico en el Sistema Informático, se impida la incorporación de la información y documentación a que se refiere este instrumento, ésta deberá ser entregada a través de los medios que establezca el Fondo para tal fin.

DÉCIMA. REPRESENTANTES

Las Partes acuerdan que para el cumplimiento y seguimiento de las acciones reconocidas en el presente Anexo de Ejecución, así como para cualquier comunicación, aviso o notificación que se efectúe derivadas del mismo, designan como representantes a los servidores públicos que suscriben este instrumento jurídico.

En caso de que una de las Partes desee cambiar a alguno de sus representantes, bastará que lo comunique por oficio a la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente Anexo de Ejecución podrá ser modificado por voluntad de las Partes mediante la firma de un convenio modificatorio suscrito por sus representantes. Dichas modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su firma, salvo que en tal instrumento se disponga otra cosa.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL ANEXO DE EJECUCIÓN

El presente instrumento jurídico estará sujeto a la vigencia del Convenio de Colaboración, y surtirá efectos a partir del día de su firma.

Leído que fue y enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Anexo de Ejecución, lo ratifican y firman en dos ejemplares originales, en la Ciudad de México, el 20 de octubre de 2016, para debida constancia y efectos legales procedentes, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes.

**BANCO DE MÉXICO
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO
DEL ESTADO DENOMINADO
“FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA
LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO”**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**

MTRO. MAURICIO HERRERA MADARIAGA
Coordinador Ejecutivo y Delegado Fiduciario
Especial

MTRO. SALVADOR UGALDE MANCILLA
Titular de la Unidad de Ingresos sobre
Hidrocarburos